

ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO DEL 26 DE AGOSTO DEL 2020
(Continuación del 14 Y 21-08-2020)

En Puno, siendo las quince horas con veintinueve minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, se reunieron los señores miembros del Honorable Consejo Universitario, por el medio virtual, a efecto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la fecha.

ORDEN DEL DÍA:

1. RECURSOS DE APELACIÓN:
 - Rubén Condori Cusi (Improcedencia a renovación de licencia por estudios de doctorado en Economía- Universidad Agraria Lima)
 - Nestor Collantes Menis (Sanción de cese temporal sin goce de haber por 04 meses)
 - German Pedro Yabar Pilco (Sanción de cese temporal sin goce de haber por 31 días)
 - Adalberto Calsin Sanchez (Sanción de cese temporal sin goce de haber por 31 días)
 - Edson Apaza Mamani (Sanción de cese temporal sin goce de haber por 31 días)
 - Ramon Ccama Huisa (Reconocimiento de tiempo de servicios presentado en EPSEP S.A. y EPERSUR S.A. Frigorífico Pesquero Zonal de Puno).
 - Jenny Gertrudis Lipa Condori (Nombramiento en aplicación a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879).
2. Aprobación de Actualización de Estructuras Curriculares y Currículos de los Programas de Estudios.
 - Actualización del Currículo Flexible por Competencias 2015-2019 (Versión 3.0), Esc. Prof. Ing. Geológica.
 - Actualización de la Estructura Curricular por Competencias 2000-2005 (Versión 3.0) Programa de Estudios de Medicina Humana.
 - Actualización de la Estructura Curricular por Competencias 2016-2022 (Versión 3.0) Programa de Estudios de Medicina Humana.
 - Actualización de la Estructura Curricular Flexible por Competencias 2011-2015 (Versión 3.0) Programa de Estudios de Ing. Económica.
 - Actualización del Currículo Flexible por Competencias 2016-2020 (Versión 2.0.) Programa de Estudios de Ing. Económica.
 - Actualización de la Estructura Curricular Flexible por Competencias 2008-2012, Prog. Estudios Ing. Geológica.
 - Actualización de la Estructura Curricular Flexible por Competencias 2001-2005, Prog. Est. Cs. Físico Matemáticas.
3. Informe de estudiantes no focalizados que se encuentran en extrema pobreza y vulnerabilidad.
4. Informe sobre el caso de recalificación de 03 expedientes para Ratificación en la Categoría.
5. Pedido de conformación de Comisión de Evaluación Externa – Facultad de Trabajo Social.
6. Aprobación de ampliación de plazo:
 - N°8 del Componente Infraestructura del PIP Construcción del Complejo Deportivo Universitario en la Ciudad Universitaria.
 - N°9 del Componente Infraestructura del PIP Construcción del Complejo Deportivo Universitario en la Ciudad Universitaria.
 - N°01 del Componente “Disponibilidad de Infraestructura del PIP “Mejoramiento del Servicio de Laboratorios en la Escuela Prof. De Ing. Electrónica de la UNA.
7. Aprobación e implementación del Componente: “Adecuado Diseño de Procesos y Normas de Gestión Académica.
8. Aprobación de Reglamentos de los Programas de Segunda Especialidad:
 - Reglamento de Admisión.
 - Reglamento de Matrícula
 - Reglamento de Carga Académica
 - Reglamento de Evaluación del Aprendizaje.
9. Aprobación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNA.
10. Aprobación de Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNA.
11. Aprobación de Tabla de Sanciones para calificar las faltas administrativas en los casos de cese temporal.
12. Aprobación de Ratificación de R.R. N°755 y 720-2020-R-UNA.
13. Aprobación de cargos de la Facultades de la UNA.

Con la participación de: Rector: Dr. Porfirio Enriquez Salas; Vicerrector Académico: Dr. Rogelio O. Florez Franco; Vicerrector de Investigación: Dr. Wenceslao T. Medina Espinoza; con la intervención del Secretario General Abog. Fausto Zenon Humpiri Huisa y la asistencia de Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Vladimiro Ibañez Quispe. Decanos: Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, Ph.D. Juan Marcos Aro Aro; Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Víctor Melitón Zanabria Huisa; Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas, Dr. Edgar Dario Callohuanca Avalos; Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dr. Percy Samuel Yabar Miranda; Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, M.Sc. Germán Coillo Cotrado. Graduado: Roger Chuquimamani Quispe. Tercio Estudiantil: Juan Ricardo Cayra Perez (FICA); Lester Edison Quispe Apaza (FIMEES), Tony Amer Chambi Mamani (FCA); Maycol Yhordan Nina Endara (FIGIM); Leslie Alida Bazan Charca (FCEDUC). **INVITADOS:** Decano de la Facultad de Ing. Económica, M.Sc. Raúl Rojas Apaza; Decana de la Facultad de Enfermería, Mg. Rosa Pilco Vargas; Decana de la Facultad de Trabajo Social, D. Sc. Vivian Rene Valderrama Zea; Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Dr. Juan Mayhua Palomino; Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Dr. Paulino Machaca Ari; Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, M.Sc.

Eva Laura Chauca de Meza; Decano de la Facultad de Ingeniería Estadística e Informática, M.Sc. Ernesto Nayer Tumi Figueroa; Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Dr. Sergio Valerio Serruto Barriga; Decano de la Facultad de Ingeniería Química, Ph.D. Walther Benigno Aparicio Aragon; Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Dr. Jorge Luis Mercado Portal; Decano de la Facultad de Ing. Civil y Arquitectura, M.Sc. Nestor Leodan Suca Suca; Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, Dr. Eduardo Flores Condori; Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas, Dr. Ivan Delgado Huayta; Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana, Mg. Julian Antonio Salas Portocarrero. Director General de Administración, Dr. Rodolfo Ancco Loza; Asesor Legal: M.S. Carlos Abad Vargas Ortega; Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo: M.Sc. Manuel T. Enriquez Tavera; Jefe de la Oficina de Presupuesto: CPC. Walter Ruelas Quispe; Jefe de la Oficina de Imagen Institucional: M.Sc. María del Carmen Arenas Bohorquez; Secretario General del SIDUNA M.Sc. Fermin Mestas Pacompia. Secretario General de SUTRAUNA: Sr. Guillermo Flores Lopez.-----

ORDEN DEL DIA:

1. RECURSOS DE APELACIÓN:

- Rubén Condori Cusi (Imprudencia a renovación de licencia por estudios de doctorado en Economía- Universidad Agraria Lima)

ASESOR JURÍDICO: Da lectura a la OPINIÓN LEGAL N°387-2020-UNA-PUNO/OGAJ; señalando entre otros se Declara Fundado el Recurso de Apelación presentado por el M.Sc. RUBEN CONDORI CUSI, en contra de la Resolución Rectoral N° 02875-2019-R-UNA, disponiendo la renovación de su licencia por estudios a partir del 06 de agosto del 2019 hasta la finalización del semestre académico 2020-I, para efectos de coincidir su reincorporación con el inicio del II semestre académico del año 2020; consecuentemente, debiendo reintegrarse las remuneraciones dejadas de abonar en vías de regularización por el periodo de la renovación de licencia. Es la opinión que ha arriba con los adicionales que ha adjuntado el interesado.

Posteriormente menciona que el docente conforme alegaba en sus documentos, la solicitud ha sido presentada antes de iniciar el semestre académico. En todo caso el retardo injustificado ha sido ocasionado por la Facultad, se ha llevado que el docente para que se declare fundado el Recurso de Apelación conforme a los hechos presedentes mencionados.

DECANO EDUCACIÓN: Indica el buen criterio en cuanto a declarar fundado el pedido del colega Ruben Condori Cusi; preguntas: ¿los estudios de doctorado que ha realizado, es de lunes a viernes, o sábado y domingo? Porque en eso se debe tener mucho cuidado.

ASESOR: Responde que en el Recurso de Apelación y en sus alegados no ha sustentado en ese extremo; traslada la pregunta al interesado.

Prof. RUBEN CONDORI: Indica que en primer lugar satisfecho por la nueva opinión de Asesoría Jurídica, en tanto ha considerado los documentos de descargo en forma positiva y amplia; respecto a la pregunta de Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, informa que se tiene una Carta que obra, en que la Universidad Agraria La Molina comunica que los estudios de doctorado son de carácter presencial y a dedicación exclusiva, es el primer doctorado acreditado a nivel nacional en la primera Universidad Nacional Licenciada.

DECANO VETERINARIA: Menciona que quedaría aprobada toda la petición que ha planteado el Colega Ruben Condori Cusi.

SEÑOR RECTOR: Señala que no se tiene más debate, no hay votación en vista que la imprudencia ha sido reformulada con la nueva documentación que ha formulado el interesado; por lo que pone a consideración del Consejo Universitario el recurso de apelación petitionado por Ruben Condori Cusi.

Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

- Declarar FUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el M.Sc. RUBEN CONDORI CUSI, Docente nombrado en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ingeniería Económica de nuestra Universidad, en contra la Resolución Rectoral N° 02875-2019-R-UNA de fecha 11 de noviembre del 2019, disponiéndose la renovación de su licencia por estudios a partir del 06 de agosto del 2019 hasta la finalización del semestre académico 2020-I, para efectos de coincidir su reincorporación con el inicio de II semestre académico del año 2020; consecuentemente, debiendo reintegrarse las remuneraciones dejadas de abonar en vías de regularización por el periodo de la renovación de licencia. Conforme a la Opinión Legal N°387-2020-UNA-PUNO/OGAJ.

- Nestor Collantes Menis (Sanción de cese temporal sin goce de haber por 04 meses)

ASESOR JURÍDICO: Menciona que se ha interpuesto el Recurso de Apelación en fecha 27 de diciembre de 2019 presentado por el Dr. Nestor Collantes Menis, en la que sustenta como petitorio principal lo siguiente: al amparo del TUO de la Ley 27444 dentro del término interpone el Recurso contra la Resolución Rectoral N°3063-2019-R-UNA que en su Artículo 2do. Dispone sanción temporal por 04 meses, a efecto que el Consejo Universitario proceda a recabar y declare fundada, se le absuelva DE LAS FALTAS y se declare nulo y archivo; en este caso el administrado ha sido válidamente notificado y tendría el uso de la palabra.

Se da el uso de la palabra al Dr. Nestor Collantes Menis, quien expone su caso.

Dr. NESTOR COLLANTES: Indica que en esta oportunidad su intervención tendrá 2 partes, en primer lugar fundamentará su solicitud de abstención que forma parte del Recurso de Apelación y en Segundo término intervendrá en la parte legal la Dra. Belinda Vilca; Seguidamente fundamenta su solicitud de fecha 12 de agosto referente a la Solicitud de Abstención, del Señor Rector y Asesor Legal; entre otros señala: que al amparo de *Art. 99.2º del TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. 004-2019-Justicia*, solicita al Consejo Universitario se disponga la abstención del Señor Rector para conocer y pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesta en contra de la Resolución Rectoral N°3063-2019-R-UNA; al emitir la Resolución N°3063-2019-R-UNA por lo que refiere la Ley en su inciso correspondiente 99.2, señala claramente que la autoridad que tenga facultad resolutoria debe abstenerse de participar en el asunto, cuya competencia le está atribuida al Señor Rector Dr. Porfirio Enriquez Salas al emitir la Resolución Rectoral N°3063-2019-R-UNA donde firma como funcionario de primera instancia, ya

que ha manifestado criterio y pronunciamiento sobre el fondo de los hechos que sustenta su recurso de apelación por la posición de dicha autoridad ya no es imparcial, ya que en dicha resolución ya tomó posición sobre el caso de continuar interviniendo en esta etapa del proceso de apelación del caso, quebraría gravemente todo sentido de imparcialidad y del debido proceso, consistiendo un funcionario que emitió en primera instancia puede hacer elaborar en segunda instancia; es necesario destacar que el Dr. Porfirio debe abstenerse de oficio para conocer mi apelación al no hacerlo habilita mi derecho como provee el Art. 102 del Art. 27444.

ABOG. BELINDA VILCA: Indica que en defensa del Sr. Nestor Collantes Menis, primeramente si es cierto que han presentado el Recurso de Apelación donde han presentado una integración al recurso de apelación, antes de abocarse al debate del recurso de Apelación en sí y al escrito de integración de recurso de apelación, es menester resolver la solicitud de Abstención que fundamentó en la situación de hechos y sustentó en la situación de los hechos el Sr. Nestor Collantes; seguidamente pasa a fundamentar jurídicamente el Recurso de Abstención: Al amparo de Art. 99º de TUO de la Ley 27444 D.S. 004-2019 JUS, solicita al pleno disponga la abstención del Rector de la UNA Dr. Porfirio Enriquez Salas para conocer y pronunciarse sobre el Recurso de Apelación planteado e interpuesto en contra de la Resolución Rectoral N 3063-2019-R-UNA y en su oportunidad el pleno de Consejo Universitario tendrá que disponer el reemplazo de esta autoridad de la cual estamos pidiendo su abstención; seguidamente da a conocer los fundamentos fácticos y jurídicos

Finalmente como están solicitando la abstención del Señor Rector, solicita a los miembros de Consejo que se obtenga el informe de Asesoría Jurídica que sustentó la emisión de la Resolución Rectoral N° 3063-2019, a efecto de poderse determinar si bien se trata del mismo Asesor Legal que viene interviniendo en las sesiones del pleno de Consejo Universitario, quién va dar o dio la opinión Legal para resolver este Recurso de Apelación, si este fuese así le alcanzaría la causal de abstención de oficio contenido en el Art. 99.2 del TUO de a ley 27444.

Señores Miembros de Consejo Universitario sobre la abstención aconcentada y sin perjuicio de la responsabilidad funcional que establece el Art. 102.1 de la Ley 27444, se reservan sus derechos para solicitar la invalidez de los actos administrativos que han lesionado o lesionan el derecho de mi patrocinado a la imparcialidad y el debido proceso, es importante y necesario que todos los fundamentos que vayamos a esgrimir del Recurso de Apelación sea ante un Consejo Universitario compuesto, el cual decidirá del fondo de asunto; por lo que solicitan previamente pasar a los fundamentos propiamente cuestionamiento del Recurso de Apelación sea resuelta la Abstención que están fundamentando en estos momentos.

ASESOR JURÍDICO: Expresa su punto de vista RESPECTO a los alegatos formulados por la abogada, así mismo CON los alegatos presentados por Nestor Collantes Menis; en efecto está vigente la ley 30220 Ley Universitaria, el amparo LEGAL esta vinculada a Art. 60 de la misma Ley; así mismo, el Art. 62 de la Ley Universitaria 62.1 señala: *Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.* Es la atribución del Señor Rector; sin embargo, se viene alegando otros argumentos, vale decir está yendo más allá de lo petitionado por la Abogada, en todo caso da lectura a la Opinión Legal N° 761-2020-UNA-PUNO/OGAJ.

CONCLUSIÓN: Declarar procedente la solicitud de inhibición del Rector en el extremo de pronunciarse respecto al Recurso de Apelación del Sr. Nestor Collantes Menis; elévese el presente al Honorable Consejo Universitario para su determinación final.

En este caso se tiene bien establecido que en la norma no existe un ordenamiento jurídico bien establecido; sin embargo, en salvaguarda de los intereses del procedimiento y DE la Universidad, han opinado por la inhibición en el presente procedimiento a fin de no vulnerar el debido procedimiento y la imparcialidad que corresponde al procedimiento seguido por Nestor Collantes Menis.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN: Entiende que este Recurso de Apelación se está dividiendo en 2 partes, una solicita la abstención del titular de pliego y La 2da. Para ver la situación de la apelación; pregunta al Asesor Jurídico ¿por qué es la primera vez que se está procediendo de esta forma, por qué no en los anteriores casos se opinó de la misma forma?, además hubo casos donde no se ha opinado de la misma forma; entiende que un juez emite una opinión en primera instancia, en 2da. Opinión ya no puede opinar, opina otro juez; entiende también que ante una resolución una propuesta del Tribunal de Honor el Rector como parte de sus funciones cumple con firmar la resolución, PERO no sabe hasta que punto sea parte de esa opinión.

Posteriormente menciona que en esta primera parte solicita que se eleve los actuados ante las instancias pertinentes para consultar esta petición del pedido de la abogada, del Dr. Nestor Collantes, también de la opinión del Asesor Jurídico; porque han procedido de diferente forma en otros casos, podría ser que esto pase a una opinión superior para poder discernir de mejor forma, entendiendo que se está pronunciando de esta la primera parte.

DECANO CONTABILIDAD: Menciona que si bien es cierto que una autoridad ADMINISTRA si se ha manifestado en primera instancia se sobre entiende se supone que va estar en la misma opinión en segunda instancia; cree con la finalidad de cumplir con el principio de imparcialidad y el debido procedimiento, cree que el colega Nestor Collantes tiene todo su derecho de pedir que se abstengan las autoridades que han participado en primera instancia, inclusive el art. 99 inciso 2), el mismo que da lectura; esto quiere decir que ya se ha pronunciado se sabe la opinión por tanto va continuar e invalidará y será causal de nulidad. Solamente se está pronunciando en relación a la abstención de la primera autoridad y en cuanto a su contenido en su momento manifestará, porque hay normas.

DECANO DERECHO: Menciona que debe hacerse la consulta respecto al primer punto en torno a la abstención del Dr. Porfirio Enriquez, fundamentan que el rector se ha pronunciado de manera individual como rector, tal como ha manifestado la parte interesada; que el Consejo Universitario es un cuerpo colegiado, ahí no solo está el Rector está una pluralidad de personas que configuran otra instancia, no es de que se pronunciará el rector de manera individual en las 2 instancias, no es así, si no mas bien se debe entender que la segunda instancia colegiada en este caso el Consejo Universitario porque se determina al final por voto de mayoría, por unanimidad; en este caso

así tuviera el Rector una opinión coherente a la primera instancia y sea del parecer de otros miembros del Consejo que se revierta de manera contraria la decisión es la mayoría que decidirá, el rector tendrá un voto pero ese voto no determinará nada frente a un cuerpo colegiado; de tal manera que le consta que en muchos casos se ha podido ver que la instancia que se ha derivado como última en la Universidad al Consejo Universitario, muchas veces ha cambiado algunas resoluciones que el rectorado ha emitido y esto es legítimo, porque en todo caso se estaría hablando de crear un vacío de instancia, la Ley Universitaria le otorga el derecho de tener prerrogativa de dirigir un Consejo Universitario el rector no puede abstenerse, la figura de abstención no es posible darse porque se trata de un cuerpo colegiado que es el Consejo Universitario; también tiene dudas desde el punto de vista legal; pide para salir de estas dudas que se haga la consulta al SERVIR y SUNEDU, porque entiende que el colega Nestor Collantes si bien tiene todo el derecho de solicitar la abstención, pero le parece que debe entenderse que se está dirigiendo a un cuerpo colegiado es una pluralidad de personas.

SEÑOR RECTOR: Señala que es cierto que en varias oportunidades este Consejo Universitario ha tomado acuerdos completamente distintos a las propuestas, también aclarar las atribuciones que se tiene con otras instancias.

Primero lo que se hace es acoger lo que viene del Tribunal de Honor, en el Tribunal el suscrito no tiene ninguna participación, eso debe quedar claro. Segundo: estos expedientes en todo los casos el suscrito lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin una opinión personal, no existe un documento donde el suscrito opine de tal forma o de una forma distinta que ha opinado el Tribunal de Honor, eso no existe; lo que se hace es pasar los expedientes hacia la parte Legal y la parte Legal formula la opinión correspondiente, de igual forma el suscrito no tiene ninguna participación en esas opiniones, seguidamente pasa a Secretaría General instancia que formula la resolución sobre la base de lo opinado por Asesoría Legal, ¿dónde está la opinión de rector, en qué parte está la opinión del rector?. El otro punto sale la resolución rectoral sobre la base de la opinión del Tribunal de Honor que no varía en ningún punto y esa opinión del Tribunal de Honor es refrendada por Asesoría Legal con todo los puntos que indica el tribunal de Honor y se convierte en resolución; lo que corresponde pasar esa resolución al Consejo Universitario conforme indica el procedimiento y el Consejo Universitario será testigo de que en ninguna oportunidad el suscrito ha votado a favor o en contra de alguna opinión respecto a la resolución y finalmente el Consejo Universitario es quien determina; así como ha sucedido en el caso del Ing. Ruben Condori Cusi el día de hoy; en ese sentido le parece acertada la opinión del Dr. Boris que es un ente colegiado y quien opina es el pleno de Consejo Universitario, por lo que opina que vaya a las instancias correspondientes para que se aclare, no vaya ser que estemos cometiendo algún exceso o algún error que posteriormente puede ser cuestionado y tener responsabilidades al respecto, es un tema delicado respecto a como se ha llevado todo los procedimientos dentro de la Universidad respecto a estos procesos.

Posteriormente aclara respecto a lo mencionado por el Dr. Collantes, nosotros hemos adecuado A la Universidad y el Dr. German ha hecho el Licernciamiento; pide con todo respeto al Dr. German, la autoridad ha solicitado sus servicios y se puso un equipo, por eso le parece sesgado cuando se dice, como Presidente tal y otro licenciamiento, quiere que se merite en su debida dimensión, todos saben por qué casi la Universidad no se adecua, cuando se tuvo que tomar determinaciones como autoridad y sobre esa base se consultaron inclusive a la SUNEDU y de igual forma cuando se tomó decisiones sobre la cuestión de acción de amparo. Respecto al Licenciamiento una decisión política de llevar adelante el Licenciamiento, esto le consta al Dr. German. No se vaya a pensar que la adecuación ha hecho una persona y el Licenciamiento también.

DECANO EDUCACIÓN: Señala que no es abogado, pero conlleva a la lógica de hacer este análisis, cuando el Rector firma la resolución ya esta haciendo una declaración de la sugerencia de Tribunal de Honor; ojalá se tenga que consultar sobre esta situación; en aras de una situación más está la situación humana no por compasión sino que estamos en una situación diferente, a veces las normas pueden ir acompañada, se ha tenido varios problemas; en esa perspectiva se debe actuar tomando esos aspectos.

DECANO QUÍMICA: Indica que en Consejo se ha tratado varias apelaciones, si ahora el rector se abstendría se estaría dando pie que también otras apelaciones reapelen diciendo que usted ha actuado; para no perder tiempo y encontrando un vacío legal, que se consulte a las instancias respectivas, le corresponde abstenerse o no.

DIRECTOR POSGRADO: Menciona que se tiene una fundamentación fáctica se tiene que consultar para no cometer errores, si bien es cierto que este Consejo ha mencionado que es colegiado, se debe consultar los actuados anteriores, De repente se está cometiendo error.

DECANO FIGIM: Menciona que se ha indicado que se tiene un vacío legal, viendo ese aspecto se debe hacer la consulta respectiva ante las autoridades, para de esa forma no tener dolo, no tener problemas con antecedentes que se ha tratado.

DECANO ECONOMÍA: Indica que el Tribunal de Honor tiene su Reglamento el Art. 28 trata sobre las faltas y dice: el cese temporal es impuesto por el Rector previo proceso administrativo disciplinario, es la decisión es impugnabile en segunda instancia administrativas al Consejo Universitario con su pronunciamiento se agota a vía administrativa. Entiende que estamos en segunda instancia, no cree consultar, este Consejo en aras de la autonomía se puede resolver en este Consejo, no es necesario consultar.

DECANA ENFERMERIA: Menciona que no esta de acuerdo que se haga la consulta, pareciera que no sabemos pensar, nuestros problemas no los podemos manejar, dónde queda nuestra autonomía; Srs. Miembros de Consejo Universitario que se tome una decisión porque cuando este problema se arrastra dificulta, se tiene problemas de salud y en la situación de emergencia se habla de la vida.

ASESOR LEGAL: Indica que los actos conocidos por esta instancia en la trayectoria de a Universidad la ley 27333 y Ley 30220 no han sido viciados, en este caso la parte administrada inclusive con actos temeraria amenaza a los abogados y a las autoridades; sin embargo, en este caso concreto a fin de hacer prevalecer el principio de legalidad

por encima de la institucionalidad de la Universidad, hacer prevalecer los Art. 60 y 62 de la Ley Universitaria, debe elevarse a consulta todo el expediente ante la SUNEDU para que nos absuelva el caso.

SEÑOR RECTOR: Señala que con esta participación y con las dudas que existe corresponde elevar esta documentación a la instancia correspondiente para guardar la imparcialidad, la SUNEDU no es cualquier institución, es una institución rectora y le compete absolver este tipo de problemas que se presentan en este caso que se está viendo.

VRACAD: Señala que está claro que hay una segunda instancia que aprueba o no, revocar corresponde al Consejo Universitario no corresponde a SUNEDU ni a SERVIR, entonces cuál sería el rol de Consejo Universitario y estarían evadiendo sus responsabilidades; no está de acuerdo con la opinión del Asesor Legal es su opinión al final de cuentas, la decisión la toman los miembros de Consejo Universitario y es esta instancia que debe tomar la determinación al respecto, no está de acuerdo que otra instancia tome la determinación.

DECANO DERECHO: Menciona que la razón de elevar en consulta este caso es para esclarecer una duda un vacío legal, porque es cierto que en la Ley Universitaria y nuestro Estatuto no se habla de abstenciones, no se ha regulado y no se ha establecido legalmente; por lo tanto existe dudas y esas dudas son generadas por vacíos legales, por analogía establecer abstenciones; por lo tanto amerita una consulta para que quede como presidente, porque estos presidentes van a validar muchas actuaciones que se ha dado, en cierto modo los usuarios el Dr. Collantes se pone en cuestión; el sentido de la consulta no es por incapacidad de Consejo el caso de labor jurisdiccional, sino esclarecer una duda y llenar el vacío legal.

DECANO CONTABILIDAD: Indica que evidentemente es un problema de carácter jurídico, cree que muchos no han leído la Ley 27444, en ningún momento hay un recurso de consulta, los recursos que se deben utilizar en materia disciplinaria es reconsideración y queja; es más la SUNEDU no tiene atribuciones disciplinarias no es la instancia que resolverá problemas legales tendría que ser el Congreso; aquí se tiene que resolver, además existe el principio de autoridad, no se puede resolver la indisciplina por vacío de Ley, para eso se tiene que recurrir a los principios del derecho administrativo, que se entienda a ese nivel; el problema esta aquí arreglemos con todo los principios y vacíos, cualquier mala interpretación se debe interpretar en favor del trabajador.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN: Señala que se solidariza con el Decano de Derecho, primero hay una apelación si vamos a soslayar igual podemos viciar el proceso; en ese sentido vuelve a solicitar el Consejo que este caso se eleve en consulta a las instancias, para ver si la abstención del Rector es procedente, lo ha pedido el Dr. Collantes y si existe 2 opiniones que se someta a votación.

DECANO DE VETERINARIA: Pide como miembro de Consejo Universitario que efectivamente se haga la consulta, no es malo, en aras de la equidad y justicia estas autoridades a nivel de Lima van a tener que proponer una alternativa.

SEÑOR RECTOR: Señala que está de acuerdo que vaya en consulta porque el cuestionado es el suscrito, cree dar su punto de vista, la consulta no daña a nadie mas bien se visualiza una solución, si la instancia nos dice que debe abstenerse, que se hace con los otros casos, porque sería un precedente y preocupante por lo que sería bueno que vaya en consulta, existen vacíos respecto a la participación del rector, está completamente de acuerdo que vaya en consulta; no corresponde la votación sino dar paso a la consulta.

DECANO CONTABILIDAD: Indica, así me quede solo tiene que haber votación.

DECANO ECONOMÍA: Menciona que de acuerdo a Reglamento las decisiones deben ser por votación.

SEÑOR RECTOR: Señala que el interés del Rector también que vaya en consulta, habiendo 2 opiniones que se haga la votación correspondiente, porque en esto estarían inmersos casos que este consejo ha tomado acuerdos y pide que se verifique el quorum.

SECRETARIO GENERAL: Verifica el quorum respectivo, con el quorum de Reglamento se continúa la sesión.

Consejo Universitario aprobó determinar mediante votación si se eleva en consulta el pedido de Recurso de Abstención o no, solicitado por el Dr. Néstor Collantes; determinándose por voto a partir de las siguientes propuestas y obteniéndose el siguiente resultado:

- RECTOR	SI
- VICERRECTOR ACADÉMICO	NO
- VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	SI
- DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO	SI
- DECANO DE CIENCIAS AGRARIAS	SI
- DECANO DE MED. VETERINARIA Y ZOOTEC.	.-
- DECANO DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINIST.	NO
- DECANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	NO
- DECANO DE FIGIM	NO
- REPRESENTANTE DE GRADUADOS	.-
- EST. JUAN R. CAYRA PEREZ	.-
- EST. LESTER QUISPE APAZA	SE ABSTIENE
- EST.- TONY CHAMBI	SI
- MAYCOL NINA ENDARA	SI
- LEIDY BAZAN	NO

RESUMEN:

SI	:	06 VOTOS
NO	.	05 VOTOS
ABSTENCIONES:		01
TOTAL		12 VOTOS

De los resultados de votación se determinó que el Recurso de ABSTENCIÓN solicitada por el Dr. Nestor Collantes, se eleve en consulta a la SUNEDU y al SERVIR.

- **German Pedro Yabar Pilco (Sanción de cese temporal sin goce de haber por 31 días)**

SEÑOR RECTOR: Señala que es el mismo caso de los 4 docentes.

DR. GERMAN YABAR: Indica que en la propuesta de apelación al recurso que se ha presentado donde en el punto 6 se menciona agravios que ocasionan la resolución recurrida, y que no se ha analizado debidamente su descargo y menos los documentos que sean ofrecido como medios de prueba, es lo que se dice en la parte final como conclusión de la apelación; sin embargo, Asesoría Jurídica declara sin precedente la apelación, entonces como se les da la oportunidad en este Consejo Universitario para sustentar sus argumentos de forma verbal, en este caso sin tener un abogado acudirá a la parte lógica para presentar su argumento que ojalá Consejo Universitario en el momento correspondiente analice y tome la decisión correspondiente, al margen de lo que ha presentado el responsable del proyecto porque se nos ha invitado de forma individual, por esta razón solicita su participación y gracias por darle la palabra. Como antecedentes indica que primero el Proyecto es de acuerdo al histórico que debió dar inicio el 20 de noviembre del 2015 y debió finalizar el 20 de octubre del 2016; sin embargo con RR N° 0228-2017 se amplía el inicio para esos Proyectos a partir del 01 de enero del 2016 y debe finalizar el 31 de enero del 2017, este es el tiempo que es vigente en este caso que es objeto de la sanción correspondiente, en ese tiempo el contrato de ejecución del Proyecto de investigación N°0212-2015 fue firmado por el Ing. Nestor Collantes Menis como responsable, el responsable de la ejecución presupuestal es el Ing. Collantes Menis y ellos nunca tuvieron acceso a dicho manejo presupuestal, tercero en el recurso de apelación presentada al señor Rector con fecha 26 se presentó en razón de no haber sido analizado debidamente el descargo y menos por argumentos que se han ofrecido como medios de prueba y los que obran en el procedimiento administrativo en mérito del Art. 139 numeral 5 de la Constitución Política del Estado, ese es el fundamento que plantean en el Recurso de apelación; luego revisando la Resolución Rectoral firmada en la cual se impone la sanción que la parte considerando de la resolución 3063-2019-R-UNA, específicamente el descargo del suscrito indica que se le encarga la revisión metodológica del Megaproyecto de Investigación y muy a pesar de ser responsable del proceso de Licenciamiento de la Universidad en la parte técnica se cumplió con la responsabilidad que le dio Consejo Universitario, a partir del 18 de abril del 2019 al 29 de diciembre del 2017 se trabajó en el Licenciamiento de nuestra universidad, el suscrito ha cumplido en presentar los resultados de trabajo bajo su responsabilidad los mismos que por acta del 26 de setiembre del 2016 se indica en la que se informa evalúa y aprueba los resultados del trabajo de revisión metodología del Megaproyecto, en el cual se presentó en el informe final por lo cual se ratifica el cumplimiento de su responsabilidad, entonces la fecha 26 de setiembre donde se alcanzó los resultados 2016 esta justamente en el periodo de ejecución del proyecto a pesar de tener responsabilidades a pesar de estar con 3 cursos 17 horas en ese periodo y 12 alumnos tutorados; sin embargo creo que se cumplió en esta parte en esa ejecución, el plazo de finalización del proyecto vencía el 31 el suscrito entrego los resultado final como responsable al interior del grupo el 26 de setiembre del 2016, según acta de reunión del equipo de investigación multidisciplinaria en la que presenta el informe de revisión metodológica del proyecto el mismo que se expone discute para su aprobación correspondiente, luego de esa presentación del informe el equipo de investigación aprueba el informe; en consecuencia manifiesta que particularmente lo que se le ha dado como responsabilidad al interior del equipo ha cumplido con la entrega de parte, por estos considerandos solicita a Consejo Universitario que tomen cuenta los argumentos solamente utilizando algunos términos de la resolución final y acudiendo a la parte de razonamiento lógico y por esos considerandos solicita que se excluya la sanción que ya es objeto de la resolución en la cual se le impone, agradece por haberlo escuchado.

ASESOR JURIDICO: Indica que no ha presentado un recurso de abstención, ni de integración, solo ha presentado el recurso de apelación dentro del plazo; sin embargo en sus alegatos ha narrado nuevos hechos por ejemplo que el Dr. German Yabar no ha suscrito ningún contrato respecto a la habilitación de los fondos y menos aún no ha recibido dinero; sin embargo, tienen una opinión legal respecto a los hechos que se tenía integrado del Tribunal de Honor, dando lectura a la Opinión N°030-2020-AJ-UNA-P deja a consideración de Consejo para su determinación.

VICERRECTOR DE INVESTIGACION: Entiende por lo informado que el Dr. German solo ha interpuesto recurso de apelación y no forma parte de las peticiones del Dr. Collantes a pesar de que esta en el mismo Proyecto y al haber escuchado su argumento de defensa, en el sentido básico de que él no ha sido responsable de la parte económica financiera ni ha firmado el contrato, creo que si el Tribunal de Honor no ha meritudo ese extremo en su decisión es urgente que este Consejo lo haga, en ese entender con esa observación de que él no ha firmado el contrato ni ha recibido dinero ni ha sido parte del manejo del mismo; cree que este Consejo podría estar en la capacidad de revocar la medida interpuesta en primera instancia.

SEÑOR RECTOR: Señala que existen nuevos elementos así como ha manifestado el Asesor Jurídico y el Vicerrector de Investigación, en todo caso este Consejo debe merituar esos elementos y pronunciarse respecto a la sanción impuesta, hay una opinión del Vicerrector de Investigación indicando que se merituen esos dos aspectos que ha manifestado incluso que cumplió con presentar su parte y es otro aspecto relevante pide al Asesor Jurídico oriente como quedan esos nuevos elementos, hay posibilidad que haga un nuevo informe o inmediatamente Consejo toma el acuerdo.

ASESOR JURIDICO: Señala que en este caso el impugnante al momento de presentar nuevos alegatos son nuevas pruebas que deben ser admitidas en este momento e integrarse al expediente inmediatamente resolver el caso considerando lo siguiente, conforme al principio de legalidad establece lo siguiente el Dr. German Yabar alega que no ha suscrito ningún contrato con la universidad, por lo tanto no se le puede sancionar, alega que no ha recibido ningún dinero por parte de la universidad en todo caso él no había recibido fondos del estado, vale decir que no tenía ninguna responsabilidad directa respecto al cumplimiento; pero sin embargo, alega también de

que ha presentado su informe habiendo cumplido con el equipo, en ese sentido esos son los nuevos elementos que se tiene que discutir en este Consejo Universitario, deja los criterios para que se discutan en el Consejo Universitario y de otra forma pueda en un extremo acogerse a la opinión de Asesoría Jurídica en la que declare infundada o revocar conforme a un análisis de toda esta instancia.

DECANO CS. JURIDICAS Y POLITICAS: Menciona que está de acuerdo con lo vertido por Asesoría Jurídica en el sentido de meritar estas nuevas pruebas que hacen que el Dr. German Yabar realmente demuestre que no ha tenido una responsabilidad de carácter doloso o intencional de poder incumplir sus funciones en el caso que está siendo involucrado; considera que no es necesario que se emita nueva opinión legal porque si estas nuevas pruebas que se están evidenciando y se glosan al expediente estamos en el momento en el que se está dilucidando su caso, creo que correspondería estar por una decisión, en mi caso estoy porque se revoque y se apruebe al Dr. German Yabar.

VICERRECTOR ACADEMICO: Señala que está de acuerdo con que se revoque la resolución porque los argumentos del Dr. German son claros y contundentes.

DECANO DE CIENCIAS CONTABLES: Indica que está completamente de acuerdo con que se revoque cree que los argumentos ya lo han esgrimido, más aun teniendo en cuenta que para sancionar tiene que estar tipificado en una de las normatividades lo cual el incumplimiento de trabajos de investigación no están tipificado por consiguiente completamente de acuerdo con la revocatoria.

DECANO DE FIGIM: Indica que los argumentos que ha indicado el Asesor Jurídico son valederos y debemos proceder a invalidar la resolución rectoral.

DECANO DE MEDICINA VETERINARIA: Escribió un chat indicando que está de acuerdo con que se revoque.

DECANO DE CIENCIAS AGRARIAS: Menciona que está claro y también está de acuerdo que se revoque la resolución rectoral.

DIRECTOR DE POSGRADO: Pregunta que si el proyecto ha sido ganado en equipo como va quedar.

ASESOR JURIDICO: Menciona que ha ganado un equipo el proyecto; pero sin embargo no están asumiendo solidariamente la responsabilidad porque quien suscribe el contrato es el Dr. Collantes, aquí no se podría sancionar a una persona que no tiene compromiso institucional, es el caso no se tiene un contrato y por otro lado el Dr. German Yabar ha manifestado que no ha manejado ningún sol, vale decir que la universidad no desembolso ni un sol para que pueda hacer ese trabajo; pero sin embargo cumpliendo con el requerimiento del Director de Posgrado, el docente por cuenta propia ha manifestado su informe vale decir cumpliendo esa condición de equipo, en todo caso señor rector en el presente caso no existe un contrato firmado por el docente con la universidad se estaría salvando de su responsabilidad.

DECANO DE ING. QUIMICA: Indica que esta sanción tendría que ser absuelta porque no tiene ninguna vinculación hasta donde ha entendido, salvo que el responsable del proyecto diga que no es así y que todos estén vinculados, entonces a los otros 3 colegas pregunta los estamos vinculando quizás fueron contratados por el responsable del proyecto para hacer alguna parte del proyecto y eso no les vincula para ser juzgados, que se revoque la resolución.

SEÑOR RECTOR: Pide que se considere lo siguiente para las participaciones, según la participación del Asesor Jurídico ha manifestado que hay nuevos elementos, parece que esos nuevos elementos no han sido adjuntados en el momento que se estuvo haciendo las investigaciones por eso el día de hoy se dice nuevos elementos y obviamente el Dr. Yabar tiene el derecho de manifestar los nuevos elementos que ha indicado, si hubiese tenido estos elementos el Tribunal de Honor hubiera opinado de diferente forma seguramente, sobre esto el Consejo Universitario tomará una decisión al respecto, entonces no creo que haya habido un problema con el Tribunal, cree que con ello se pasa a votación de los miembros del Consejo, la fórmula que se pondrá al consejo será que se revoque la sanción de 31 días al Dr. German Yabar Pilco.

Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

- Declarar FUNDADO por unanimidad el Recurso de Apelación interpuesto por Don GERMAN PEDRO YABAR PILCO Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Educación Secundaria de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNA, contra la Resolución Rectoral N°3063-2019-R-UNA, que impone sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta y un (31) días, por haberse acreditado la comisión de falta administrativa.
- Revocar la recurrida respecto de la sanción impuesta de suspensión sin goce de remuneraciones por 31 días; reformándola absolver de los cargos que se le imputa a don GERMAN YABAR PILCO, debiendo levantar todas las sanciones impuestas respecto al caso.
- **Adalberto Calsin Sanchez (Sanción de cese temporal sin goce de haber por 31 días)**

M.Sc. ADALBERTO CALSIN: Sustenta su apelación a la Resolución Rectoral N°3063 en el sentido de que los argumentos legales que se ha imputado en dicha resolución no corresponden a la realidad, en primer lugar así como ha expresado el Dr. German de que no hubo ningún compromiso por escrito ni firma del contrato ni tenían conocimiento de la firma del contrato; sin embargo, aparecen como equipo en el informe final, nosotros cumplimos a la invitación del Dr. Néstor como responsable del proyecto, tal es así que los informes que se alcanzaron están documentados están en las actas que se tiene en el expediente de apelación de la universidad, además expresa que en el contrato que firma el Dr. Néstor en uno de los acápites dice " *después de cuatro días firmado el contrato la universidad desembolsará el 40%*", entonces el colega Néstor indicaba que la universidad dará un incentivo a los que hacen investigación, ese desembolso jamás llevo jamás tuvieron conocimiento y no sabe en que plazos habrá cumplido o incumplido a la universidad, para lo cual en la parte del manejo económico el Dr. Néstor es quien tiene el informe económico en realidad como responsable del proyecto lo ha asumido, también manifiesta que en los descargos que se hizo de reconsideración a la primera RR N° 1774-2019 de fecha 17 de agosto del 2019, el Tribunal de Honor no ha meritado varios argumentos que se incluyeron en esa apelación se hizo conocer que en el contrato dice tal cosa y nos están juzgando de otra manera, aparte de eso pregunta el contrato de estas

investigaciones se hicieron con la ley de contrataciones o con la Ley 30220, porque en la imputación en la RR 3063 hace mención a los artículos de la Ley 30220 que corresponde a la función docente investigación, de responsabilidad social etc. En el marco de sus funciones, si el contrato era dentro del marco de la Ley de contrataciones no tenía ningún fundamento para hacer imputado con los artículos de la Ley 30220 hace esa observación, en segundo lugar al no haber firmado ningún contrato con la universidad y como no le dio ni un cobre la universidad no tiene ningún recibo que le dieran con cargo a ese proyecto un sol no se tiene pese a nuestros informes como se han consolidado en las fechas y que están ahí en los actuados, hay otros argumentos que quisiera utilizar pero sin embargo dada las decisiones y utilizando los principios legales de tras de ello, solo queda decir que tiene la misma figura que ha dado lugar a la decisión que acaban de tomar.

ASESOR JURIDICO: Señala que los alegatos que indica el Dr. Calsin se han presentado vale decir de la firma del contrato y que desconocían de las fechas del cumplimiento del contrato de igual forma respecto al manejo económico alegan que el Dr. Collantes Menis sería el responsable, sin embargo, se integran al equipo para hacer el informe final, sobre estos nuevos elementos la Oficina de Asesoría Jurídica tiene que integrar al expediente que se está pronunciando. Seguidamente da lectura a la opinión legal N°029-2020-UNA-PUÑO/OGAJ, menciona que se debe tener presente que en esta oportunidad la opinión legal será sustentada sin pruebas incorporadas por el Tribunal de Honor; sin embargo, no se tenía presente los argumentos sostenidos por el docente Adalberto Calsin en la que se señala claramente que no firmó el contrato, que no manejó la parte del recurso económico, sin embargo se integra al equipo durante el procedimiento de investigación, en todo caso estos nuevos elementos tienen que ser valorados en esta instancia de gobierno a fin de resolver el caso deja a consideración de Consejo.

DECANO DE MEDICINA VETERINARIA: Señala que el caso del Dr. Adalberto Calsin es similar al del Dr. German Yabar, en todo caso tenemos que confiar en el informe que ha dado el Asesor Jurídico de esta casa de estudios, Cuando prácticamente en su opinión indica que no es aplicable la sanción temporal sin goce de haber por 31 días y como miembro de este consejo está de acuerdo con que se revoque la sanción aplicada.

VICERRECTOR DE INVESTIGACION: Señala que hay similitud en los argumentos presentados por el Dr. German Yabar en ese entender, en esos considerandos también está de acuerdo que se pueda aceptar la apelación y revocar la sanción en este honorable consejo.

DECANO CS. EDUCACION: Indica que está de acuerdo con revocar esa sanción.

DECANO CS. JURIDICAS Y POLITICAS: Menciona que se asume a la opinión de los decanos porque es igual el caso del Dr. Calsin con el caso del Dr. Yabar y consiguientemente ahí se aplicaría este principio que donde hay la misma razón existe el mismo derecho, esta también por la revocatoria.

DECANO CIENCIAS CONTABLES: Señala que por analogía le corresponde simplemente levantar esa resolución o revocar la sanción.

SEÑOR RECTOR: Indica que al no haber más participaciones se culmina.

VICERRECTOR DE INVESTIGACION: Señala que para guardar la coherencia de este consejo cuando se empezó este tema el Dr. Collantes a través de su abogada planteo dos cosas que ya hemos zanjado, entiendo que el asunto de él está pendiente mientras no se zanje el primer pedido, por lo tanto solicitaría que nos avoquemos a los recursos de apelación de los demás docentes que no han sido partícipes de la apelación del Dr. Collantes cree que no se debería tocar el asunto de él porque está en reserva hasta que llegue el momento solo por coherencia se continúe con la agenda.

DECANO DE ING. QUIMICA: Indica que está bien claro el tema de los colegas más aun con la participación del Dr. Collantes él es el responsable él ha hecho todo el trámite, los tres han sido colaboradores y por ser colaboradores aparecen en el informe final del artículo, eso es lo que se entiende y ellos no tienen responsabilidad ellos terminaban cuando entregaban el informe final, cree que se debe absolver al igual que el anterior caso.

DECANO CS. JURIDICAS Y POLITICAS: Señala que el caso del Ing. Collantes es un poco diferente a los demás no solo por el manejo económico que el mismo está asumiendo como responsable del equipo, sino porque en su pedido que se ha visto es en el sentido que el primero lo ha emplazado a usted a fin de que se abstenga y mientras esté pendiente ese asunto no se podría tratar su caso porque estaríamos dando un salto y dejaríamos de lado el acuerdo que se ha tenido, en todo caso tendría que quedar en suspenso todavía su caso específico del señor Néstor Collantes hasta que se pueda resolver, previa que se ha planteado.

SEÑOR RECTOR: Menciona que queda pendiente el caso de resolverse; cree que está bien ratificado que mencionó el Dr. Boris Espezua porque la condición que pusieron era la primera y después se tocaba la segunda.

VICERRECTOR ACADEMICO: Indica que esta de acuerdo que se revoque la resolución que impone la sanción al colega Adalberto Calsin Sanchez.

DECANO DE CIENCIAS AGRARIAS: Señala que el caso del Dr. Calsin es similar al del Dr. Yabar en su opinión pide que se revoque también al Dr. Calsin.

SEÑOR RECTOR: Menciona que hubo una amplia participación y estando de acuerdo la mayor parte.

DECANO DE CIENCIAS CONTABLES: Señala que se tiene que resolver este problema revocando la decisión y el caso del Colega Collantes se verá en su momento.

Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

- Declarar FUNDADO por unanimidad el Recurso de Apelación interpuesto por Don ADALBERTO CALSIN SANCHEZ Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ingeniería Económica de la UNA, contra la Resolución Rectoral N°3063-2019-R-UNA, que impone sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta y un (31) días, por haberse acreditado la comisión de falta administrativa.
- Revocar la recurrida respecto de la sanción impuesta de suspensión sin goce de remuneraciones por 31 días, reformándola absolver de los cargos que se le imputa a don ADALBERTO CALSIN SANCHEZ, debiendo levantar todas las sanciones impuestas respecto al caso.

- **Edson Apaza Mamani (Sanción de cese temporal sin goce de haber por 31 días)**

ASESOR JURIDICO: Indica que el Dr. Edson Apaza presento un petitorio de que se abstenga de participar en Consejo Universitario, se le tiene que trasladar la palabra a fin de que manifieste si va persistir por ese petitorio o se va abstener.

SEÑOR RECTOR: Señala que el caso sería el mismo porque ha presentado igual documentación.

ASESOR JURIDICO: Indica que en ejercicio del debido procedimiento del derecho a la defensa contemplada en el numeral 23 Art. 2 de la Constitución, el administrado tiene derecho también en cualquier momento a desistirse del recurso planteado, caso contrario tendría que correr la misma suerte del Dr. Nestor Collantes Menis.

Dr. EDSON APAZA: Menciona que ha pedido un recurso de abstención y fue por un principio de querer trabajar en forma coordinada por el equipo como siempre se ha hecho, cree que alegatos van a sobrar ya que lo han manifestado el Dr. German y el M.Sc. Adalberto respecto al procedimiento que han implementado en este caso, pide hacer una cronología de la situación que hoy le ha llevado hacer un recurso de apelación.

ASESOR JURIDICO: Pide cuestión de orden previamente a exponer su recurso de apelación tendría que desistirse respecto a la solicitud de abstención.

Dr. EDSON APAZA: Desiste del pedido de abstención de parte suya para que le permitan hacer su descargo al respecto de este caso.

Posteriormente señala que con fecha 19 de agosto ante el Tribunal de Honor ha presentado un recurso de descargos poniendo de conocimiento al igual que todos los miembros que han trabajado con el Dr. Nestor Collantes haciendo saber sobre esta acta específica del cual han manifestado los colegas que le han antecedido, esta es el acta del 26 de setiembre del 2016 en la que se habla del informe final, en otra acta se ha sentado básicamente de conocimiento de todo el equipo de trabajo que se ha concluido que es el trabajo final y consta las firmas del acta, el Dr. Nestor ha tenido sus razones las cuales le obligaron a la demora de entrega del informe final pero creo que no es delito, todos firmamos y suscribimos el informe final, se ha presentado un recurso de apelación el 26 de diciembre presentado a la Oficina de Asesoría Jurídica dentro de los plazos que la ley permite hacer el descargo, en este documento se hace reiterativo y además entregamos una copia de los descargos que habíamos presentado al Tribunal de Honor, quiere poner de conocimiento al Consejo Universitario que todos los argumentos van a caer en lo siguiente después de la convocatoria, la firma del contrato está programado el otorgamiento del adelanto para el 26 de noviembre y el plazo de entrega el 20 de setiembre del 2016 a pesar de que hubo una ampliación del plazo de entrega al 27 enero del 2017; sin embargo, no hubo un acompañamiento de la oficina que corresponde, la habilitación de fondos se hizo el 19 de octubre del 2016 y hubo una demora de 9 meses y 5 días de la habilitación de fondos, esto ha generado toda una desarticulación y a pesar de eso se hizo el trabajo habido una carta notarial que ha permitido que el Dr. Nestor cumpliera con la entrega del informe final y la Oficina General de Asesoría Jurídica ha hecho su opinión, es necesario aclarar que hubo una omisión involuntaria por parte del responsable del Proyecto que debió haber pedido formalmente a la entidad en este caso al Vicerrector de Investigación un pedido de ampliación, lo cual como lo manifestó el Dr. Néstor fue involuntario, entonces se ha entregado el informe final el 7 de diciembre del 2018 y para continuar con los trámites de conformidad del proyecto y el 13 de abril se solicitó el saldo y casi un mes después el 29 de mayo del 2019 le llega una denuncia administrativa y luego le hace una notificación de la Resolución Rectoral N° 1774 al cual hace su descargo el 19 de agosto en la que se pone de conocimiento al Tribunal de Honor de los documentos que ya se mostró en la cual decía que todos habíamos cumplido con el trabajo incluido el Dr. Nestor en el trabajo que él había asignado, el 10 de noviembre del 2019 una resolución de sanción y fue una sorpresa porque pensaron que habían admitido sus descargos, nosotros no hemos actuado de omisión voluntaria nosotros cumplimos con lo que nos encargaron, pide que valoren porque el trabajo fue de equipo.

SEÑOR RECTOR: Señala que el Asesor Jurídico hizo una interrogante respecto si desistía o persistía.

DR. EDSON APAZA: Indica que ha desistido.

VICERRECTOR DE INVESTIGACION: Aclara que este concurso fue convocado el 2013 y nosotros no estamos en gestión esto debió ser ejecutado el 2014, no tenemos conocimiento de las razones por las cuales no se ejecutó este concurso el 2014 y el 2015 al asumir y ante reclamos de colegas que habían presentado sus proyectos de investigación recién se viabilizó la última parte de este concurso cuando ya estaban declarados y había toda esa clase de documentos, obviamente en el tema de los plazos los retrasos primero no han sido por causa de la gestión nuestra de los concursos y todos los plazos se han dado dentro de la cronología de la firma del contrato y los cumplimientos igualmente la comunicación con los equipos de integración, eso quería aclarar al Consejo Universitario; se debe entender que no se ha convocado en nuestra gestión esto ha sido un concurso que hemos concluido en el desembolso de los proyectos ya ganadores, en la gestión nuestra todos los concursos han sido evaluados pares y ternas, siempre ha estado abierta la posibilidad de recibir las respectivas justificaciones para no comenzar en los tiempos o atrasar los plazos, en algunos proyectos por ejemplo de carácter económico ocurrió el desembolso cuando ya la fecha de campaña de siembra ya había pasado ese es un tema plenamente justificable para replantear los cronogramas.

ASESOR JURIDICO: Da lectura a la opinión legal N°032-2020-UNA-PUNO-OGAJ, pregunta al Dr. Edson si ha firmado el Contrato, si ha recibido dinero del primer desembolso,

Dr. EDSON APAZA: Menciona que no firmó el contrato, e indica que en el equipo nadie ha recibido dinero todos los dineros son gastos administrativos de la ejecución del proyecto que se a sustentado a la oficina de Administración.

ASESOR JURIDICO: Menciona que en el presente caso se tiene los elementos de condición que se tienen que merituar al momento de resolver el presente, caso el docente ha indicado que habido una omisión involuntaria en la presentación de la ampliación; así mismo, han presentado el informe fuera de los plazos establecidos, deja a consideración de Consejo los argumentos para que sea discutido.

SEÑOR RECTOR: Señala que se dijo que el proyecto corresponde al año 2013, habría que considerar porque se puede pensar que en tan corto tiempo se quiere hacer presentar un informe, hay toda una fecha que ha transcurrido a la actualidad; ya hizo su informe el Asesor Jurídico ha solicitado que se incluya los nuevos hechos así como se vio en los anteriores casos lo que queda es poner a consideración.

Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

- Declarar FUNDADO por unanimidad el Recurso de Apelación interpuesto por Don EDSON APAZA MAMANI Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ingeniería Económica de la UNA, contra la Resolución Rectoral N°3063-2019-R-UNA, que impone sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta y un (31) días, por haberse acreditado la comisión de falta administrativa.
- Revocar la recurrida respecto de la sanción impuesta de suspensión sin goce de remuneraciones por 31 días. reformándola absolver de los cargos que se le imputa a don EDSON APAZA MAMANI, debiendo levantar todas las sanciones impuestas respecto al caso.
 - **Ramon Ccama Huisa (Reconocimiento de tiempo de servicios presentado en EPSEP S.A. y EPERSUR S.A. Frigorífico Pesquero Zonal de Puno).**

SECRETARIA GENERAL: informa que la notificación se ha remitido al email del Sr. Ramon Ccama; pero no contesta el teléfono.

ASESOR JURÍDICO: Menciona que a fin de no vulnerar el derecho a la defensa, además en el escrito que presenta el administrador R. Cama no señala la dirección electrónica, tendría que habersele notificado en su domicilio legal, pero por las circunstancias se tiene que suspender para una próxima diligencia.

- **Jenny Gertrudis Lipa Condori (Nombramiento en aplicación a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879).**

Hace uso de la palabra la Sra. Jenny G. Lipa Condori, quien sede la palabra a su abogada Tania Chambi G. Seguidamente hace uso de la palabra la Abog. Tania Chambi quien expone el Recurso de Apelación en contra de la Carta N°030-2020-RR-HH.

Sustenta el caso en la que apela a la carta 30-2020-J-RRHH-UNA-Puno de fecha 30 de enero del 2020, el Jefe de Recursos Humanos sin respetar el debido procedimiento administrativo la tutela jurisdiccional efectiva contemplada en el Art. 139 de la Constitución Política del estado, peor aun trastocando la sentencia 728-2008-PHM-TC, quien declaró improcedente la petición de designación de plaza de nombramiento con registro 14776 del 18 de diciembre del 2019, así mismo cabe resaltar que la parte impugnada no toma en cuenta que la petición administrativa de nombramiento en aplicación de la segunda disposición complementaria transitoria del D.U. N°16-2020 se basó en el cumplimiento de una decisión judicial contenida en una medida cautelar que ordenó desde el 2012 la reposición laboral en una plaza vacante y presupuestada dentro de los alcances del D.L. 276, tal situación si no fue cumplida a cabalidad por la Universidad Nacional del Altiplano respetando los propios términos de la decisión judicial, a fin de cumplir con el mandato judicial la Universidad procedió a vincular laboralmente a partir del 01 de mayo del 2012 sin solución de continuidad hasta la actualidad mediante la Contratación de Administrativo de Servicios N°334-2012-OJA-UNA de fecha 01 de mayo 2012, de ninguna forma pueden enervar el derecho de su representada dado que no es culpa de la señora Yenny que no hayan cumplido con el mandato judicial por parte de la Universidad Nacional del Altiplano y después de 6 años le hayan incorporado en una plaza presupuestada según resolución, el D.U. 16 es aplicable al caso de su representada ya que ha estado más de 3 años consecutivos en una plaza presupuestada, por lo que solicita en representación de la señora Yeny Lipa Condori se declare la nulidad total de la carta 30-2020-J-O-RRHH-UNA-Puno de fecha 30 de enero del 2020

ASESOR JURÍDICO: Indica que en efecto sobre Recurso Apelación seguido por doña Jenny Gertrudis Lipa Condori, ha emitido la Opinión Legal N° 222-2020-UNA-PUNO/OGAJ el mismo que da lectura, entre otros opina: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Jenny Gertrudis Lipa Condori servidora administrativa de la UNA por no encontrarse dentro del alcance de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019. 2º. Elévese el presente recurso de apelación interpuesto por la administrada Jenny Gertrudis Lipa Condori al Honorable Consejo Universitario para su determinación final, por considerar la vía administrativa segunda y última instancia.

DECANO DERECHO: Menciona que es interesante escuchar tanto a la administrada Jenny Lipa a través de su abogada y la parte de Asesoría Jurídica; sin embargo, situaciones que se debe considerar para que puedan ser quizá meritudo, el tema es que el Poder Judicial ha observado la desnaturalización de contrato, no es atribución de la usuaria Sra. Jenny es problema de la Universidad, porque se sabe cuando se ocupa ese cargo es orgánica donde a veces no existe canales de comunicación ciertamente no depende del trabajador sino de la institución en qué condiciones va trabajar, lo otro, se está disponiendo que se le reponga y no depende de la usuaria que sea repuesta en el D. Leg. 276 o CAS, no lo determina el trabajador siempre lo determina el empleador si han dado una asignación presupuestal, todo trabajo es bien recibido y no se prohíbe expresamente de que no se pueda nombrar de los que han trabajado en CAS porque estaría contraviniendo al nombramiento porque todos aspiran a esto, toda persona tiene derecho a aspirar a esa nueva condición que es legítima; por lo tanto no observa algún tipo de negligencia de Jenny la negligencia sería de parte del empleador, en legítimo derecho ha podido entrar a ser considerada para un nombramiento, ahora que se observa y parece un tanto arbitrario porque estaba en todo su derecho, ha cumplido diligentemente para la Universidad, la situación de los cambios y la desnaturalización de contrato; por lo tanto tiene que meritarse considerar que está en su legítimo derecho, considera que debería reformularse su caso y considerar nuevos casos para valorar este tema del caso.

DECANO CONTABILIDAD: Menciona que son trabajadores que tienen derecho, se debe tener en cuenta que está con sentencia judicial, todas las personas estamos para acatar y dar cumplimiento a lo señalado por poder judicial

en sus propios términos, ello le ampara a la trabajadora, la misma Constitución le ampara cuando hay duda, el Art. 26 de la Constitución claramente manifiesta la interpretación favorable al trabajador; cree que tiene todo sus fundamentos para conseguir su nombramiento; en tal sentido pide que este caso se vuelva a revisar bien los fundamentos por ser un principio tuitivo que tiene todo trabajador, se tiene que interpretar en favor del trabajador. SUTRAUNA: Indica que a título personal está de acuerdo con lo manifestado por el Decano de Derecho, particularmente menciona que tiene compañeros que están más de 20 años, probablemente pidan los mismos derechos, por lo que solicita equidad y el trato equitativo.

DECANO EDUCACIÓN: Menciona que está de acuerdo que se tome a decisión y que sea reconocida como tal.

SEÑOR RECTOR: Señala que tiene dudas, por qué se habría desnaturalizado esta disposición judicial; consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica, el por qué no se ha cumplido con el sentido de la sentencia de juez, qué habría pasado, por qué se ha desnaturalizado esta reposición ordenada por el juez.

ASESOR JURÍDICO: En este caso sustenta legalmente este punto, en el sentido que la sentencia judicial 43 dada el 14 de octubre de 2011; sin embargo, pone en claro que en esta sentencia existe error, que declara la desnaturalización de contratos de locación de servicios; en esta oportunidad la Oficina de Recursos Humanos ha adecuado este caso al Régimen CAS y la Sra. en su oportunidad no reclamó, qué debió ordenar el juez a una de naturaleza regulado por el D. Leg. 276, no está en ese extremo; por otro lado, se tiene que a la servidora se le ha incorporado bajo el régimen de contrato CAS a plazo determinado, su situación ha estado determinada y la Ley no estipula para su nombramiento, la Sra. Trabajó como CAS que no está considerado en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Posteriormente menciona, que la primera interrogante, la Sra. se encontraba en el D. Leg. 276, no se encontraba, por tanto no cumplía con los requisitos que la Ley; la exigencia en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879 que a la vigencia de la presente ley cumpla con plaza orgánica presupuestada, previa verificación de cumplimiento de lo establecido para cada plaza; hubo un error material del Poder Judicial en haber resuelto en ese sentido, con lo que han venido argumentando este caso; en conclusión para que se resuelva en el pleno del Consejo Universitario.

DECANO DE DERECHO: Menciona que este caso tiene que ver de desnaturalización desde el punto de vista jurídico significa que el contrato no es coherente con la realidad, en caso de Jenny ha venido trabajando como CAS, tienen razón cuando dicen que los CAS plaza determinada y no es plaza orgánica; pero el caso de Jenny trabaja en Derecho ha cubierto una plaza que es orgánica que corresponde a dirección de escuela la titular se ha retirado, es una plaza D. Leg. 276 ella cubre en la realidad; hay muchas plazas en la Universidad donde están los CAS cubriendo plazas orgánicas indeterminado eso es una desnaturalización; en este caso la Sra. Jenny no tiene la culpa que le pongan en esa modalidad, a todos los compañeros no se les puede prohibir el derecho al nombramiento; por lo tanto, el cuestionar del Poder Judicial debe darse cumplimiento porque ordena que debe estar en plaza que ha determinado; en este caso nuevamente tiene que ser meritudo ciertamente apuntando que la Sra. Está en su legítimo derecho de preservar su nombramiento.

SEÑOR RECTOR: Señala que es un caso del 2011, lamentablemente debería estar en la plaza que ha determinado el juez; también consulta en qué tipo de plaza está laborando la Srta.; otro tema, cuando se hizo el nombramiento de trabajadores el Estado dio la posibilidad de una normativa donde están 276, se imagina que estaba en una plaza CAS.

ASESOR LEGAL: Responde que la Srta. Se presentó, pero como no reunía los requisitos se ha desestimado su nombramiento, considerando que se encuentra en CAS, la Ley señala que debería estar incorporada en la Ley 276, además esta gestión la ha incorporado recién desde el año pasado en la 276.

ABOG. TATIANA CHAMBI: Indica que la sentencia quiere una estabilidad, el Asesor Legal hace referencia que se ubique a una plaza de 728, se entiende que la Universidad no trabaja con este tipo de contrato, lo más lógico es que debió ser incorporada a una plaza de 276 y recién se va cumplir 2 años en que se ejecutó de manera correcta la disposición dada por el Poder Judicial, digamos que ha sido negligencia del empleador de no haber cumplido con la sentencia, se debe tener en cuenta que es privar a su derecho a la estabilidad, después de 10 años el empleador no haya cumplido.

DECANO CONTABILIDAD: Menciona que es un caso subgeneris de acuerdo al informe del Decano de Derecho actualmente está en plaza orgánica, si bien es cierto que la Ley de Presupuesto manifiesta que deben estar en plaza orgánica 276, el juez ha ordenado que se tenga que reponer a un cargo estable; inclusive en materia laboral hay un principio protector, principio de la realidad, este principio de la realidad prevalece a realidad del trabajo, está en plaza orgánica, cree que hay motivos justificados para nombrarse, CAS no tiene esa oportunidad.

DIRECTOR POSGRADO: Señala que se está analizando este punto de nombramiento, pero hay un vacío que se no se está entendiendo muy bien, pide que se consulte al SERVIR para que se pueda tener coherencia del nombramiento porque debe tener una plaza.

ASESOR JURÍDICO: Indica que actualmente está en plaza orgánica y el Decreto Legislativo 276, también a Ley 30879 da criterios para incorporar en una plaza de nombramiento; habiendo vacíos y dudas debe elevarse en consulta ante el SERVIR para que resuelva este caso.

SEÑOR RECTOR: Señala que el caso tendría que ir en consulta para tener mayores juicios, no es culpa de la interesada, reitera que debe ir en consultas a la instancia correspondiente para que aclare, porque si se toma un acuerdo estaríamos en contra de la normatividad; obviamente no es culpa de la trabajadora eso está absolutamente claro.

DECANA TRABAJO SOCIAL: Indica que se dio el fallo en el poder judicial es importante resarcir ese daño ocasionado de forma fortuita de conocimiento de aquellos como jefes de la institución, por lo que considera que

tiene que cumplirse ese mandato judicial y posteriormente para ubicar a la plaza de nombramiento, ese acuerdo se debe tomar en Consejo en una perspectiva de hacer justicia, para su ubicación hacer las consultas pertinentes. ASESOR JURÍDICO: Menciona que el D. Leg. 276 ha sido cerrado, la Ley 30879 no esta vigente su vigencia ha concluido a 31 de diciembre del 2019; por existir controversias a su reincorporación por mandato judicial en plaza orgánica, a la vez la Universidad la ha incorporado a CAS y no habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 30879 que señala 3 años consecutivos de permanecer en la plaza; lo más prudente se debe elevar en consulta al SERVIR, a fin de no vulnerar su derecho.

Consejo Universitario acordó elevar al Tribunal del Servicio Civil el Recurso de Apelación interpuesta por la servidora JENNY GERTRUDIS LIPA CONDORI en contra de la Carta N°030-2020-J-O.RR.HH.UNA-PUNO (30-01-2020) y OPINIÓN LEGAL N° 095-2020-OGAJ-UNA-PUNO (22-01-2020), las cuales comunican y concluyen, respectivamente, la improcedencia de asignación de plaza de nombramiento a la mencionada servidora, peticionando su nulidad y posterior emisión de Resolución Administrativa que autorice asignársele una plaza de nombramiento en aplicación de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final N° 30879. En consecuencia, resulta competente elevar el presente Recurso de Apelación para ser resuelto en última instancia administrativa por tratarse de la materia de evaluación y progresión en la carrera.

2. Aprobación de Actualización de Estructuras Curriculares y Currículos de los Programas de Estudios.

- **Actualización del Currículo Flexible por Competencias 2015-2019 (Versión 3.0), Esc. Prof. Ing. Geológica,**

Consejo Universitario aprobó la Actualización del Currículo Flexible por Competencias 2015-2019 (VERSION 3.0) del Programa de Estudios de Ingeniería Geológica, Escuela Profesional de Ingeniería Geológica, Facultad de Ing. Geológica y Metalúrgica de la UNA- Puno; el mismo que entra en vigencia a partir de Segundo Semestre Académico 2019; en concordancia con la Resolución de Decanato N°257-2019-D-FIGIM-UNA-PUNO.

- **Actualización de la Estructura Curricular por Competencias 2000-2005 (Versión 3.0) Programa de Estudios de Medicina Humana.**

Consejo Universitario aprobó la Actualización de la Estructura Curricular por Competencias 2000-2006 (Versión 3.0) del Programa de Estudios de Medicina Humana, Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Medicina Humana de la UNA- Puno; el mismo que entra en vigencia a partir del Segundo Semestre de Año Académico 2019; en concordancia con la Resolución de Decanato N°023-2020-D-FMH-UNA.

- **Actualización de la Estructura Curricular por Competencias 2016-2022 (Versión 3.0) Programa de Estudios de Medicina Humana.**

Consejo Universitario aprobó la Actualización del Currículo Flexible por Competencias 2016-2022. Versión 3.0 del Programa de Estudios de Medicina Humana, Escuela Profesional de Medicina Humana, Facultad de Medicina Humana de la UNA- Puno; el mismo que entra en vigencia a partir de Segundo Semestre de Año Académico 2019; en concordancia con la Resolución de Decanato N°020-2020-D-FMH-UNA.

- **Actualización de la Estructura Curricular Flexible por Competencias 2011-2015 (Versión 3.0) Programa de Estudios de Ing. Económica.**

Consejo Universitario aprobó la Actualización de la Estructura Curricular Flexible por Competencias 2011-2015. Versión 3.0 del Programa de Estudios de Ingeniería Económica, Escuela Profesional de Ingeniería Económica, Facultad de Ingeniería Económica de la UNA- Puno; el mismo que entra en vigencia a partir de Segundo Semestre de Año Académico 2019; en concordancia con la Resolución de Decanato N°043-2020-D-FIE-UNA.

- **Actualización del Currículo Flexible por Competencias 2016-2020 (Versión 2.0.) Programa de Estudios de Ing. Económica.**

Consejo Universitario aprobó la Actualización del Currículo Flexible por Competencias 2016-2020. Versión 2.0 del Programa de Estudios de Ingeniería Económica, Escuela Profesional de Ingeniería Económica, Facultad de Ingeniería Económica de la UNA- Puno; el mismo que entra en vigencia a partir de Segundo Semestre de Año Académico 2019; en concordancia con la Resolución de Decanato N°044-2020-D-FIE-UNA.

- **Actualización de la Estructura Curricular Flexible por Competencias 2008-2012, Prog. Estudios Ing. Geológica.**

Consejo Universitario aprobó la Actualización de la Estructura Curricular Flexible por Competencias 2008-2012. Versión 2.0 del Programa de Estudios de Ingeniería Geológica, Escuela Profesional de Ingeniería Geológica, Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la UNA- Puno; el mismo que entra en vigencia a partir de Segundo Semestre de Año Académico 2019; en concordancia con la Resolución de Decanato N°005-2020-D-FIGIM-UNA.

- **Actualización de la Estructura Curricular Flexible por Competencias 2001-2005, Prog. Est. Cs. Físico Matemáticas.**

Consejo Universitario aprobó la Actualización de la Estructura Curricular Flexible por Competencias 2001-2005. Versión 2.0 del Programa de Estudios de Ciencias Físico Matemáticas: MATEMÁTICAS, Escuela Profesional de Ciencias Físico Matemáticas, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la UNA- Puno; el mismo que entra en vigencia a partir de Segundo Semestre de Año Académico 2019; en concordancia con la Resolución Decanal N°0100-2020-D-FICA-UNA.

3. Informe de estudiantes no focalizados que se encuentran en extrema pobreza y vulnerabilidad.

Pasa para el siguiente Consejo.

4. Informe sobre el caso de recalificación de 03 expedientes para Ratificación en la Categoría.

Pasa para el siguiente Consejo.

5. Pedido de conformación de Comisión de Evaluación Externa – Facultad de Trabajo Social.

Pasa para el siguiente Consejo.

6. Aprobación de ampliación de plazo:

- N°8 del Componente Infraestructura del PIP Construcción del Complejo Deportivo Universitario en la Ciudad Universitaria.
- N°9 del Componente Infraestructura del PIP Construcción del Complejo Deportivo Universitario en la Ciudad Universitaria.

- N°01 del Componente “Disponibilidad de Infraestructura del PIP “Mejoramiento del Servicio de Laboratorios en la Escuela Prof. De Ing. Electrónica de la UNA.

7. **Aprobación e implementación del Componente: “Adecuado Diseño de Procesos y Normas de Gestión Académica.** Pasa para el siguiente Consejo.

8. **Aprobación de Reglamentos de los Programas de Segunda Especialidad:**

- **Reglamento de Admisión.**

Consejo Universitario aprobó el REGLAMENTO DE ADMISIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD 2020 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el mismo que consta de VIII Capítulos y 28 Artículos, incluido Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales.

- **Reglamento de Matrícula**

Consejo Universitario aprobó el REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD 2020 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el mismo que consta de VIII Capítulos y 32 Artículos, incluido Disposiciones Complementarias y Disposiciones Finales.

- **Reglamento de Carga Académica**

Consejo Universitario aprobó el REGLAMENTO DE CARGA ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD 2020 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el mismo que consta de V Capítulos y 16 Artículos, incluido Disposiciones Finales.

- **Reglamento de Evaluación del Aprendizaje.**

Consejo Universitario aprobó el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD 2020 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el mismo que consta de VII Capítulos y 34 Artículos, incluido Disposiciones Finales.

SEÑOR RECTOR: recomienda que se evalúe las denominaciones de las Segundas Especialidades, en vista que solo por cambiar una letra de la Resolución del Consejo Directivo N°101 del proceso de Licenciamiento Institucional, lo están tomando como que no se ha cumplido con la normatividad; por lo que debe revisarse las denominaciones no se debe cambiar ni una letra.

VRI: Señala que respecto a los concentradores se indicó un precio promedio de 2,500 y por la variación de dólar mas o menos se está 15%, entiende que por eso se está programando en los planes operativos; mayor información del Dr. Rodolfo Ancco; igual respecto a la planta de oxígeno para dar el informe en qué estado se encuentran.

SEÑOR RECTOR: Señala que se tiene una propuesta de adquisición de oxígeno para ello se tiene balones de oxígeno en cantidad; así mismo, el tomógrafo está a disposición de los colegas; también se ha autorizado a Jefe de Logística para que realice las modificaciones presupuestarias, lo referido a cajas chicas se ha emitido la resolución de las habilitaciones por escuelas profesionales, se espera la urgencia de las habilitaciones porque se está destinando presupuesto de acuerdo a las modificaciones que se han llevado a cabo.

Posteriormente menciona que respecto a los concentradores de oxígeno es una importación que se hará donde hay plazos y tiempos para que no se cree falsas expectativas y debe aclararse bien, de igual forma la plaza de oxígeno también se debe indicar el tiempo que estará.

DECANA ENFERMERÍA: Indica que se requiere saber el costo de los concentradores de oxígeno, para emitir a Resolución.

DGA: Responde que respecto a los concentradores de oxígeno aclara que en el cuadro de necesidades está por 5,000 soles, porque en este momento no se tiene un precio nacional porque existe bastante especulación, las empresas que proveen en el Perú los plazos son de 60 a más días, se elegirá a importadores de china por ser en plazo razonable, el precio en China 850 dólares y el tipo de cambio está variando por eso se ha considerado un precio razonable de 5000.

DECANO EDUCACIÓN: Señala que se debe puntualizar la fecha, de qué va servir la planta de oxígeno de aca 3 o 4 meses, se necesita ya esa planta, ruega a los encargados que se diga la verdad; respecto a los concentradores de oxígeno se ha cumplido en solicitar a través del Vicerrectorado de Investigación tb Dirección General de Administración; pide que se informe realidades.

VRI: Menciona que el proyecto tiene como prevención 13 concentradores de oxígeno, se ha hablado de atenuar los problemas, a parte no es como el sector privado, se tiene que cumplir la normativa.

DECANA ENFERMERÍA: Indica que no se quiere entender que estamos en emergencia sanitaria y se habla de cumplir la normatividad, no es poco que los docentes están falleciendo, por favor que la normativa ayude a SUNEDU; así mismo, quiere el teléfono del médico que han contratado para hacer la consulta, no hará la consulta a la asistenta, es una pena que se esté jugando con nuestras vidas.

SEÑOR RECTOR: Señala que cuando se dice la normatividad de emergencia, no se puede hacer la compra como lo ha realizado la oxigenatón; nosotros tenemos que sujetarnos a la normativa de emergencia y proveedores, está totalmente de acuerdo que se tiene que dar una contingencia; también indica que se está consiguiendo oxígeno de reserva y se está atendiendo; pide al ing. Que está a tiempo completo que nos traiga novedades respecto a la planta de oxígeno y concentradores de oxígeno; reitera mayor información y sobre esa base hacer las cotizaciones que corresponde.

DECANO CONTABILIDAD: Indica que es preocupante que a la fecha no se adquirió estos implementos; se tiene que asumir responsabilidades porque se está comprando en base a la ley de Contrataciones del Estado, en caso de emergencia hay contrataciones directas, si se compra asumiremos nuestras responsabilidades; habría que hacer los modos posibles porque son muy necesarios para contrarrestar el corona virus.

SEÑOR RECTOR: Señala que el tema esta a cargo de equipo de comnpras, se pide la rapidez del caso.

5.- **Pedido de conformación de Comisión de Evaluación Externa – Facultad de Trabajo Social;** Dra. VICTORIA D. QUISPE ARAPA: Expone su caso ante Consejo Universitario, entre otros señala la falta de atención de carácter administrativo en la Facultad, por no haber sido atendido oportunamente de acuerdo a los procedimientos

administrativos sus solicitudes de evaluación para Promoción a la categoría superior, teniendo en cuenta que ha presentado varias solicitudes a la Decanatura, tanto en la gestión anterior; por lo que solicita al Consejo Universitario que se merite su caso y se nombre una comisión externa para que evalúen su file persona en forma imparcial.

DECANA TRABAJO SOCIAL: Señala entre otros que la postura de la Facultad de Trabajo Social ha sido actuar de manera objetiva y nunca se ha tratado de perjudicar a nadie; cómo se iba a implementar un proceso de promoción en el contexto en el momento que estamos viviendo.

DRA. ELADIA MARGOT DE LA RIVA: Menciona entre otros, que ha presentado a la Facultad de Trabajo Social su solicitud de calificación y promoción docente hace mas de 30 días, sin tener respuesta alguna a la fecha, el mismo que vulnera sus derechos; en mérito a ello solicita se designe una Comisión Externa para su evaluación de calificación y promoción docente.

DRA. MARITZA CASTRO T. Indica entre otros que habiendo solicitado desde el año pasado su ratificación en la categoría de docente principal y hasta la fecha no se ha realizado la ratificación, solicita que se nombre una comisión externa y se pueda realizar su pedido de ratificación.

DECANA TRABAJO SOCIAL: Menciona que cuando uno asume la función asume los pasivos, eso no justifica los hechos en función a la gestión anterior, es así que se corrigió las resoluciones en cuanto a los errores materiales, ahora está bien conformada la comisión; consulta, en febrero y marzo se ha llevado a cabo estos procesos, cómo se podría acceder a la documentación, en este tiempo de gravedad del estado de emergencia, fueron cuestiones fortuitas; si la colega Margoth se sintió herida pide las disculpas del caso pero la secretaria cumplió con el trámite administrativo; pide las consideraciones a las colegas se está subsanando porque por la emergencia se impedía pasar a las facultades; ¿se habrá llevado a cabo el proceso de ratificación en alguna facultad?

9. Aprobación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNA.

Pasa para el siguiente Consejo.

10. Aprobación de Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNA

Pasa para el siguiente Consejo.

11. Aprobación de Tabla de Sanciones para calificar las faltas administrativas en los casos de cese temporal.

Pasa para el siguiente Consejo.

12. Aprobación de Ratificación de R.R. N°755 y 720-2020-R-UNA.

Pasa para el siguiente Consejo

13. Aprobación de cargos de la Facultades de la UNA.

Pasa para el siguiente Consejo.

Siendo horas veintitres con dos minutos del mismo día, se da un cuarto intermedio, de lo que doy fe.




ABOG. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL - UNA